



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20161030029231-OAJ

Fecha de Radicado: 31-03-2016

Bogotá D.C.,

[REDACTED]

En atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 15-03-2016 bajo el número del asunto, por medio de la cual solicita absolver algunos interrogantes relacionados con la aplicación de la Circular No. 10 del 13 de Noviembre de 2014; damos respuesta en el mismo orden en que fueron planteados los mismos, así:

1. ¿La Circular 10 del 13 de noviembre de 2014 solamente aplica para procesos contenciosos administrativos, o también para procesos ordinarios laborales?

Respuesta:

La Circular aplica para sentencias judiciales que deben ser canceladas por las entidades del orden nacional independientemente de la jurisdicción de la cual e provengan. Sin embargo, si el juez en la sentencia determina explícitamente unas instrucciones sobre cómo se deben liquidar los intereses de mora, la entidad debe cumplir las mismas o, en caso de implicar sobrecostos para la entidad, controvertir esta decisión mediante los recursos que legalmente proceden.

2. ¿Si la sentencia en un proceso ordinario laboral señala la forma en que se deben calcular los intereses moratorios, el deber de la Administración es dar cumplimiento a la orden judicial o aplicar la Circular 10 del 13 de noviembre de 2014, por tener ésta "carácter vinculante"?

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Comutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



Respuesta:

En concordancia con lo anterior, la entidad debe cumplir con la orden judicial en caso que esta defina explícitamente un mecanismo de liquidación de intereses de mora diferente al expuesto en la Circular. Lo anterior como quiera que las sentencias son de obligatorio cumplimiento para las partes. Sin embargo, debe intentar utilizar los recursos legales para convencer al juez de utilizar el procedimiento definido en la Circular 10 y en las normas en las que esta se sustenta.

3. En caso de aplicar la Circular y no existiera solicitud formal de pago dentro del proceso por parte de la EPS, ¿Qué fecha debe ingresarse en el aplicativo denominado "ANDJE -Liquidación de Intereses Crédito Judicial", campo No. 3 "Solicitud de Pago"?

Respuesta:

En ese caso se debe utilizar la misma fecha que la ingresada en "Pago de crédito judicial".

4. ¿El valor del crédito judicial incluye la condena en costas y agencias en derecho?

Respuesta:

La circular no regula ese punto. Por lo anterior, le corresponde a la entidad determinar si lo considera parte del crédito judicial o si por el contrario, lo liquida por aparte y no reconoce interés de mora sobre este ítem.

5. ¿Qué fecha se debe ingresar en el aplicativo denominado "ANDJE - Liquidación de Intereses Crédito Judicial" campo No. 4 "Pago del crédito Judicial".

Respuesta:

La fecha en la que se realizará el pago de la sentencia.

6. ¿Cuándo se realiza el cálculo de intereses moratorios y se exporta el archivo Excel, aparecen unos espacios denominados como "TIEMPO MUERTO", para determinar si ese tiempo se encuentra bien calculado éstos deben corresponder al periodo comprendido entre el vencimiento de los 3 o 6 meses posteriores a la ejecutoria de la sentencia (según Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



corresponda) y hasta la correcta radicación de todos los documentos para el pago?

Respuesta:

Si.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 1755 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Alejandro Peláez, Experto DPE
Revisó: Margarita María Miranda Hernández, Abogada OAI
Aprobó: Diana Fajardo Rivera, Directora Políticas y Estrategias